COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Lima, 21 de noviembre de 2011

COES/D/DO-783-2011

Señores Representantes de las Empresas Integrantes del COES:

Carlos Luna Cabrera	EDEGEL	Humberto Vergara Quintero	YURA
Manuel Cieza Paredes	EEPSA	Raúl Vera La Torre	SHOUGANG HIERRO PERU
Jesús Hinojosa Ramos	EGASA	José Ángulo Echea	EGEMSA
Juan Salomón Flores	EGESUR	Johny Orihuela Ávila	MINERA CONDESTABLE
Raúl Tengan Matsutahara	ELECTROPERÚ	Miluska Cervantes Cornejo	MINERA CERRO VERDE
Rafael Flores Ch.	ENERSUR	Fernando Café Barcellos	PERUBAR
Alberto Pérez Morón	SAN GABÁN	Hernán Torres M.	CEMENTO ANDINO
Li Guohua	SHOUGESA	Francisco Secada Paredes	CERAMICA LIMA
Alvaro Cabrera Ramírez	CORONA	Oscar Navarro Escobar	MINERA BARRICK MISQUICHILCA
Mark Hoffmann	TERMOSELVA	José Galarreta Howard	BACKUS Y JOHNSTON
Alejandro Ormeño D.	SN POWER PERÚ	Luis Díaz-Dulanto Medina	MINERA COLQUISIRI
Carlos Luis Fossati	EGENOR	José Luis Arévalo Vega	CEMENTOS PACASMAYO
Rosa María Flores Aráoz	KALLPA	Luis Alberto Herrera P.	CREDITEX
Javier Lei Siucho	GEPSA	Elías Pedro Tovar Pinto	EXSA
Enrique Gubbins Bovet	SDF ENERGÍA	David Marsano Navarro	FUNDICION CALLAO
Juan Martín Calmet	ESCOSAC	Jorge Rodríguez Rodríguez	GLORIA
Fernando Urquiza Rivera	HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ	Juan Luis Kruger Sayán	GOLD FIELDS
		Sandro Ferrero Salazar	MEPSA
Pedro Lerner Rizo Patrón	CELEPSA	Juan H. Bedoya Barclay	MESSER GASES
Julián Cabello Yong	CHINANGO	Segundo Vitón Ramírez	QUIMPAC
Ricardo Palomino Bonilla	MAJA ENERGÍA	Evor Velezmoro Espinoza	CEMENTOS LIMA
Edgardo Wong Lu Vega /	AGROINDUSTRIAL	Jaime Zúñiga Larenas	MINSUR
Efraín Wong Lu Vega	PARAMONGA	Alfredo Luis Toso Chávez	PAPELERA NACIONAL
Branislav Zdravkovic	SINERSA	Jorge Rodríguez Rodríguez	INDUSTRIAS CACHIMAYO
Raphael Huamán M.	ELÉCTRICA SANTA ROSA	Julio César Coronado I.	MINERA YANACOCHA
Carlos Cavallero Behr	AGUAS Y ENERGÍA PERÚ	Manuel Tovar Villegas	DOE RUN PERU
Carlos Diego Soria Dall'Orso	PETRAMÁS	José Rabanal Abanto	ADINELSA
Hans Flury Royle	SOUTHERN PERÚ	Dante Aguilar Onofre	ILLAPU ENERGY
Carlos Gubbins Cox	MINERA CASAPALCA	Luis Velasco Bodega	REDESUR
Mario Calvo Pérez Badiola	PROTISA	Mark Hoffmann	ETESELVA
Carlos Pinillos González	TASA	Luis Alejandro Camargo	REP/ISA/TRANSMANTARO
Pedro Olórtegui Perea	MINERA VOLCAN	Alfredo Román Mendivil	NORPERUANA
Luis Alberto Rivera Ruíz	XSTRATA TINTAYA	Reynel Aspilcueta	CONENHUA
Jaime Rinaldi Mansilla	MINERA ARES	Manuel Parrondo Cifuentes	ABENGOA
Antonio Pinilla Cisneros	ANTAMINA	Alfonso Valle Cisneros	EDELNOR
Ricardo Cilloniz Ch.	ACEROS AREQUIPA	Eric Díaz Huamán	LUZ DEL SUR
Marcela Benites Vásquez	MINERA LOS QUENUALES	Víctor Toribio Gutiérrez	ELECTROSUR
Carlos Galvez Pinillos	MINAS BUENAVENTURA	José Oporto Vargas	SEAL
Jalmiro Lazarini Junior	MINERA MISKI MAYO	Alfredo Pereyra Pantoja	ELECTRODUNAS
Roberto De Barros Bezerra	SIDERPERÚ	Marco Araujo Pérez	ELECTRO SUR ESTE
Adalberto Rivadeneira G.	MINERA MILPO	Tulio Silgado Consiglieri	CERÁMICA SAN LORENZO
Manuel Suarez Mendoza	ELECTRONOROESTE/ ELECTRONORTE/ELECTROCENTRO/ HIDRANDINA		

Asunto: **DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-184-2011**

De nuestra consideración:

Por encargo del Director Ejecutivo y de conformidad con la función asignada al COES en el literal i) del artículo 14º de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, les comunicamos la determinación de las responsabilidades por transgresiones a la NTCSE por el Evento (EV-184-2011) ocurrido el 31.10.2011 a las 19:02 h, Desconexión de las

líneas L-1010 (San Gabán II – Azángaro) y L-1013 (San Gabán II – San Rafael) de 138 kV, según el documento "Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES respecto de las Transgresiones a la NTCSE por el evento EV-184-2011 que se adjunta a la presente carta.

En dicho documento se consigna la decisión relativa a la asignación de responsabilidades y se exponen los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan. Adicionalmente, en el Informe – COES/D/DO/SEV/IT-184-2011 de fecha 18.11.2011 se presenta el correspondiente análisis técnico.

Asimismo, se comunica que dicho informe conjuntamente con toda la información recibida sobre el referido evento, se encuentra publicada en el portal de internet del COES:

http:/ www.coes.org.pe/ Servicios/ Sistema de Información/Análisis de Fallas

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos.

Atentamente,

Ing. FRANCISCO TORRES GARCIA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES

Adj.: Lo indicado.
LD/PCh.
C.c.: SAN GABÁN, ELECTRO SUR ESTE.
Rodolfo Zamalloa (Soc. Minera Cerro Verde), Mauro Condori, Pablo Díaz (Aceros Arequipa), Pedro Díaz (Yura), Carlos Betteta (Minera Condestable), Juan Carlos Alfaro (Shougesa), Julio César Coronado (Yanacocha), Javier Briceño (Barrick), Carlos Rosas(Chinango), Maximiliano Alayo Espino (Minera Miski Mayo), Jesús Muedas (Conenhua), Daniel Vaillant (Abengoa), Carlos Rosas (EDEGEL), MINEM - DGE, OSINERGMIN, D, SEV, SCO, SPR, DJR.

COES SINAC
COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES

RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE

POR EL EVENTO EV-184-2011

Sumilla: Asignación de responsabilidad por la desconexión de las líneas L-1010 (San Gabán II – Azángaro) y L-1013 (San Gabán II – San Rafael) de 138 kV, ocurridas el 31.10.2011 a las 19:02 h.

Lima, 18 de noviembre de 2011

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I. ANTECEDENTES

1.1 Conforme al numeral 8.2.7 de la NTCOTRSI[1], los Agentes Involucrados Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. (SAN GABÁN) y Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Sur Este S.A.A. (ELECTRO SUR ESTE), remitieron al COES sus Informes Finales de Análisis de Perturbaciones del evento. Asimismo, el Coordinador, a cargo del COES, sobre la base de tales Informes, emitió su Informe Final de Perturbaciones del SEIN.

1.2 Dentro del proceso de análisis de los eventos que ocasionan transgresiones a la NTCSE[2], con fecha 11 de noviembre de 2011 el Comité Técnico de Análisis de Fallas (CT-AF), se reunió para analizar el referido evento, emitiendo un Informe Técnico con los hechos ocurridos.

1.3 La Subdirección de Evaluación de la Dirección de Operaciones del COES (SEV) con toda la información recibida acerca del evento, realizó el análisis detallado e identificó el origen de la falla y las implicancias derivadas de ella, así como los hechos vinculados a los eventos posteriores. Como parte del proceso, la SEV elaboró el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-184-2011 de fecha 18.11.2011 con el análisis detallado sobre la desconexión de las líneas L-1010 (San Gabán II – Azángaro) y L-1013 (San Gabán II – San Rafael) de 138 kV, ocurrida el 31.10.2011 a las 19:02 h.

II. ANÁLISIS TÉCNICO

El Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-184-2011, que forma parte de la presente Decisión, desarrolla el análisis técnico completo de los hechos ocurridos en el evento sobre la base de las evidencias y pruebas recopiladas, por lo que constituye el documento base para la identificación de los Agentes involucrados en las transgresiones a los indicadores de calidad de la NTCSE.

---

[1] NTCOTRSI: Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados.
[2] NTCSE: Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.

DIRECTOR DE OPERACIONES V°B° Ing. FRANCISCO ... COES

III. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 De acuerdo al literal i) del Artículo 14º de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, vigente a partir del 24 de julio de 2006, y el numeral 3.5 de la NTCSE, en los casos de transgresiones a la calidad del producto y/o suministro, el COES está obligado a asignar las responsabilidades que correspondan, así como calcular las compensaciones derivadas de las mismas.

3.2 De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31º de la Ley de Concesiones Eléctricas, los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente.

3.3 De otro lado, el numeral 3.2 de la NTCSE señala que todo Suministrador[3] es responsable ante otros suministradores por las interrupciones y perturbaciones que él o un cliente suyo inyecte en la red afectando los intereses de éstos, debiendo ser compensados según la referida norma.

3.4 Es así, que conforme a lo establecido en el numeral 6.1.2 de la NTCSE, se considera como interrupción a toda falta de suministro eléctrico en un punto de entrega, cuya duración es mayor a tres (3) minutos.

3.5 Por lo expuesto, se concluye que:

- La interrupción de suministro de Mazuco y Puerto Maldonado a las 19:02 h, 21:10 h y 22:17 h con una carga total de 8,55 MW, 7,03 MW y 8,42 MW, respectivamente, se produjo por la desconexión de la línea L-1013 (San Gabán II – San Rafael) de 138 kV de titularidad de la empresa SAN GABÁN.

  Conforme a ello y a la normatividad citada en los numerales precedentes, la empresa SAN GABÁN resulta responsable por las transgresiones que se produjeron a la NTCSE, como consecuencia de una falla en sus instalaciones, al tener la obligación de conservar y mantener éstas en condiciones adecuadas para su operación eficiente.

Sobre la base del análisis técnico y jurídico señalado en los numerales precedentes, la Dirección Ejecutiva del COES decide lo siguiente:

PRIMERO: Asignar responsabilidad a la Empresa de Generación Eléctrica San Gabán S.A. (SAN GABÁN), al ser titular de la instalación que originó las fallas; por las transgresiones a la calidad del suministro que se indican a continuación:

Nº	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	ESE – Mazuko	0,65	19:02	20:56	114,0
2	ESE – Puerto Maldonado	1,39	19:02	20:58	116,0
		6,51	19:02	19:10	8,0
3	ESE – Mazuko	0,52	21:10	22:04	54,0
4	ESE – Puerto Maldonado	6,51	21:10	21:15	5,0

[3] Conforme al numeral 1.2 de la NTCSE, se entiende por Suministrador a la entidad que provee un servicio o un suministro de energía a otra entidad o a un usuario final del mercado libre o regulado.

DIRECTOR DE OPERACIONES - COES - Ing. FRANCISCO TORRES

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERUMPIDA (MW)	HORA INICIO	HORA FINAL	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
5	ESE – Mazuko	0,52	22:17 31.10.11	09:33 01.11.11	736
6	ESE – Puerto Maldonado	1,39	22:17 31.10.11	09:37 01.11.11	740
		6,51	22:17 31.10.11	22:20 31.10.11	5,0

SEGUNDO: Incorporar el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-184-2011, como parte integrante de la presente decisión.

Notifíquese.

Ing. FRANCISCO TORRES GARCIA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES

SUB-DIRECTOR DE EVALUACION
V°B°
Ing. LEONARDO DEJO
COES

COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

San Isidro, 7 de noviembre de 2012

COES/P- 251 -2012

Señor
Gustavo Garnica S.
Representante Legal
SAN GABÁN
Presente.-

Ref.: **Decisión del Directorio**

Asunto: **CARTA PRESENTADA POR SAN GABÁN EL 19.09.2012, PARA APLICACIÓN DE OFICIO OSINERGMIN N° 6361-2012 OS-GFE, DE FECHA 27.08.2012 SOBRE ALCANCE DE "CALIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR". (OD5)**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, con relación a la carta presentada por **SAN GABÁN,** indicada en el asunto, a fin de dar a conocer en documento adjunto, lo resuelto al respecto por el Directorio del COES en su Sesión Nº 406 llevada a cabo el 18.10.2012.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.

Atentamente,

Ing. CESAR BUTRON FERNANDEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
COES

SECRETARIO DEL DIRECTORIO
V°B°
DRA. MARITZA GONZALES DIAZ
COES

Adj.: Lo indicado
c.c.: D, DO

Manuel Roaud y Paz Soldán Nº 364
San Isidro, Lima - Perú
Telf.: (51-1) 611-8585 - Fax: (51-1) 705-3076
www.coes.org.pe

SESIÓN DE DIRECTORIO DEL COMITÉ DE OPERACIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

SESIÓN DE DIRECTORIO N° 406 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2012

O.D.5 CARTA PRESENTADA POR SAN GABÁN EL 19.09.2012, PARA APLICACIÓN DEL OFICIO OSINERGMIN N° 6361-2012 OS-GFE, DE FECHA 27.08.2012 SOBRE ALCANCE DE "CALIFICACIÓN DE FUERZA MAYOR".

El Presidente indicó que mediante Carta EGESG N° 528-2012-GG recibida el 19.09.2012, SAN GABAN puso en conocimiento del Directorio el Oficio de la Gerencia General de OSINERGMIN Nº 6361-2012-OS/GFE que contiene el Informe Técnico N° IT-2012-07-08/JDP elaborado por la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual OSINERGMIN absuelve la consulta adicional de SAN GABAN sobre los alcances de la calificación de fuerza mayor materia de la Resolución N° 182-2011-OS/GG, para su aplicación a los eventos EV-160-2011, EV-164-2011, EV-166-2011, EV-184-2011, EV-185-2011, EV-194-2011, EV-196-2011, EV-210-2011, EV-004-2012, EV-015-2012, EV-016-2012, EV-024-2012, EV-029-2012 y EV-031-2012.

A continuación, el Directorio considerando lo siguiente:

El 24 de marzo de 2011 un huayco afectó las instalaciones de la empresa de generación SAN GABAN, en particular la subestación San Gabán II que servía para la conexión de la central con el SEIN, ocasionando la salida de la central y transgresiones a la NTCSE. Dicho evento fue calificado como Fuerza Mayor por OSINERGMIN mediante Resolución de Gerencia General N° 182-2011-OS/GG.

Los efectos del huayco en las instalaciones de San Gabán determinaron la necesidad de construir un nuevo patio de llaves, lo cual, de acuerdo a lo informado por San Gabán al OSINERGMIN, tomaría como mínimo un periodo de un año.

De otro lado, teniendo en cuenta las restricciones de generación en el área operativa sur del SEIN, el Ministerio de Energía y Minas expide la Resolución Ministerial No. 177-2011-MEM/DM el 8 de abril de 2011, adoptando medidas excepcionales. Cabe destacar la importancia del aporte de generación de esta central para asegurar el abastecimiento en la zona sur.

En este contexto, mediante carta COES/D/DP-162-2011 del 15 de abril de 2011, se autoriza la conexión de la central San Gabán mediante una configuración provisional correspondiente a la conexión directa de la unidad G1 con la línea de transmisión L-1010 y de la unidad G2 con la línea de transmisión L-1013. En tal sentido, en la S.E. San Gabán II no existe la barra de 138 kV que las una ni equipos de protección. Dicha configuración implica una operación con restricciones.

Teniendo en cuenta la condición extraordinaria y excepcional de la conexión de la central San Gabán al SEIN mediante configuración provisional como consecuencia del

huayco, a través del Informe Legal N° 105-2012/GFE-ALFE e Informe Técnico N° IT-2012-03-14/JDP, adjuntos al Oficio Nº 2396-2012-OS-GFE de fecha 03.04.2012 y remitido al COES a través del Oficio Nº 2557-2012-OS/GFE, OSINERGMIN precisó los alcances de la calificación de fuerza mayor declarada mediante Resolución N° 182-2011-OS-GG. En tal sentido, incluyó dentro de los alcances de la misma a las interrupciones comprendidas en el periodo de un año (desde el 24.03.2011 hasta el 31.03.2012) que tengan como origen la configuración provisional de la Subestación San Gabán II.

Posteriormente, debido a la complejidad de este caso particular, mediante el Informe Técnico N° IT-2012-07-08/JDP, adjunto al Oficio Nº 6361-2012-OS-GFE de fecha 27.08.2012, remitido por SAN GABAN al COES el 12.09.2012, OSINERGMIN aclaró con mayor detalle los alcances de la calificación de fuerza mayor declarada mediante Resolución N° 182-2011-OS-GG, precisando en qué casos se entiende que las interrupciones tienen su origen en la configuración provisional. Al respecto, precisa que las afectaciones a la calidad ocurridas durante el periodo 24.03.2011-31.03.2012, aun cuando se deban a factores asociados a la propia instalación y no externos a ella, se encuentran dentro del alcance de la calificación de fuerza mayor de la Resolución N° 182-2011-OS-GG, dado que en condiciones operativas idóneas con esquema completo, estas fallas no ocasionarían la desconexión de las líneas de transmisión asociadas (L-1014 y L-1015).

Que, de conformidad con lo establecido por el inciso d) del numeral 3.1 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos – NTCSE - aprobada por Decreto Supremo No. 020-97-EM, la calificación de los casos de fuerza mayor corresponde exclusivamente al OSINERGMIN. En tal sentido, lo determinado por OSINERGMIN al respecto es vinculante para el COES en materia de asignación de responsabilidad por transgresiones a la NTCSE.

Que mediante las Decisiones de la Dirección Ejecutiva COES D/DO-693-2011 (EV-160-2011), COES D/DO-702-2011 (EV-164-2011), COES D/DO-712-2011 (EV-166-2011), COES D/DO-783-2011 (EV-184-2011), COES D/DO-767-2011 (EV-185-2011), COES D/DO-823-2011 (EV-194-2011), COES D/DO-004-2012 (EV-196-2011), COES D/DO-060-2012 (EV-210-2011), COES D/DO-085-2012 (EV-004-2012), COES D/DO-157-2012 (EV-024-2012), se asignó responsabilidad a San Gabán por transgresiones a la NTCSE ocurridas dentro del periodo 24.03.2011-31.03.2012. Luego, mediante decisiones del Directorio adoptadas en la Sesión N° 390 (O.D. 1, 2 y 3), Sesión N° 394 (O.D. 3, 7 y 9), Sesión N° 399 (O.D. 4 y 5) se confirmaron las decisiones de la Dirección Ejecutiva con respecto a los eventos EV-160-2011, EV-164-2011, EV-166-2011, EV-185-2011, EV-194-2011, EV-196-2011, EV-210-2011 y EV-004-2012. Dichas decisiones fueron expedidas con anterioridad a la expedición por parte de OSINERGMIN del Informe Técnico N° IT-2012-07-08/JDP, motivo por el cual el Directorio no lo pudo tomar en consideración para la resolución de los indicados recursos.

Que estando a lo establecido por OSINERGMIN respecto de los alcances de la calificación de fuerza mayor de la Resolución N° 182-2011-OS-GG, y siendo lo dispuesto por esta entidad, como autoridad competente para calificar los casos de fuerza mayor, vinculante para el COES, corresponde adecuar las decisiones adoptadas por el COES –en cualquiera de sus instancias- con respecto a la responsabilidad de San Gabán

por transgresiones a la NTCSE a lo señalado por OSINERGMIN.

En tal sentido, siendo que los eventos señalados precedentemente han ocurrido dentro del periodo 24.03.2011-31.03.2012 y aún cuando han estado asociados a factores relacionados con la propia instalación, se encuentran dentro de los alcances de la calificación de fuerza mayor declarada mediante Resolución N° 182-2011-OS-GG, conforme a lo señalado por OSINERGMIN en el Informe Técnico N° IT-2012-07-08/JDP, corresponde adecuar las decisiones del COES a lo señalado por OSINERGMIN.

Con respecto a los Eventos EV-015-2012, EV-016-2012, EV-029-2012 y EV-031-2012, señalados también en la solicitud, el Directorio en su Sesión N° 405 (Órdenes del Día 02, 03, 04 y 05) del 24 de setiembre de 2012, habiendo tomado conocimiento de las precisiones sobre los alcances de la calificación de fuerza mayor declarada mediante Resolución N° 182-2011-OS-GG, conforme a lo señalado por OSINERGMIN en el Informe Técnico N° IT-2012-07-08/JDP, declaró fundados los recursos de apelación presentados por SAN GABAN contra las decisiones de la Dirección Ejecutiva que les asignaban responsabilidad por las transgresiones a la NTCSE de los indicados eventos.

Luego de un intercambio de opiniones, el Directorio, por unanimidad,

ACORDÓ:

1. Adecuar a lo dispuesto por OSINERGMIN en su Informe Técnico N° IT-2012-07-08/JDP, las decisiones sobre asignación de responsabilidad por Transgresiones a la Calidad de los siguientes eventos:

   - EV-160-2011 "Desconexión de la línea L-1013 (San Gabán II - San Rafael) de 138 KV" ocurrido el 01.09.2011.
   - EV-164-2011 "Desconexión del Grupo G2 de la C.H. San Gabán II" ocurrido el 04.09.2011.
   - EV-166-2011 "Desconexión de la línea L-1009 (Azángaro - San Rafael) de 138 KV" ocurrido el 12.09.2011.
   - EV-184-2011 "Desconexión de las líneas L-1010 y L-1013 debido a falla bifásica, fases S-T" ocurrido el 30.10.2011.
   - EV-185-2011 "Recierre en la línea L-1006 y desconexión de la línea L-1013" ocurrido el 03.11.2011.
   - EV-194-2011 "Desconexión de la línea L-2030 (Moquegua - Puno) de 220 KV" ocurrido el 19.11.2011.
   - EV-196-2011 "Desconexión del grupo G2 de la C.H. San Gabán II" ocurrido el 06.12.2011.
   - EV-210-2011 "Desconexión de las líneas L-2053/L-2054 (Cotaruse - Socabaya) de 220 KV" ocurrido el 28.12.2011.
   - EV-004-2012 "Desconexión de las líneas L-2051/2052 (Campo Armiño - Cotaruse) de 220 KV" ocurrido el 19.01.2012.
   - EV-024-2012 "Desconexión de las líneas L-2051/2052 (Campo Armiño - Cotaruse) de 220 KV" ocurrido el 15.02.2012.

2. Disponer "no asignar responsabilidad a la empresa SAN GABAN por las transgresiones a la NTCSE" de los eventos señalados en el numeral precedente, al

ser éstas consecuencia de un caso de Fuerza Mayor calificado por OSINERGMIN, conforme a los alcances de la Resolución Nº 182-2011-OS/GG.

3. Disponer que se comunique al OSINERGMIN lo resuelto en la presente O.D. 5, para los fines pertinentes.